



AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECEPCIÓN POR CABLE DE SEÑALES DE TELEVISIÓN.

Artículo 1.º.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Municipio establece el precio público afecta a la prestación del servicio de recepción por cable de las señales de televisión.

Artículo 2.º.- OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de la tasa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3.º.- CUANTÍA

1.º La cuantía de la tasa por la prestación del servicio a que se refiere la presente Ordenanza, es de	9.30 Euros por año y toma
2.º Los derechos de acometida y conexión a la red se cifran en	293 Euros

Artículo 4.º.- OBLIGACIÓN AL PAGO

1. La obligación de pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación de la correspondiente factura al obligado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

	B.O.P. n.º	Fecha
Primera publicación		1992
Modificaciones	299	31/12/2005
	10	14/01/2012
	299	31/12/2012